



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Telefax 282 80 91

correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Honorable Magistrado Dr. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No.110012203000202201070 00 formulada por JAIRO HERNANDO GUZMÁN PERAZA contra esta sede, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, radicado bajo No.110013103015 200900072 00.

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá / Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C./Avisos 2022, igualmente cualquier tipo de información deberá ser enviada a los correos electrónicos: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ntssetsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, des00setsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE FIJA: 26 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 27 DE MAYO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

El secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Sala Civil De Decisión Especializada En Restitución De Tierras

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación N°: **110012203000 2022 01070 00(01)**
Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: **Jairo Hernando Guzmán Peraza**
Accionado: **Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá**

SE ADMITE la solicitud de tutela presentada por **Jairo Hernando Guzmán Peraza**, en contra de la **Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá**. En consecuencia, entérese al extremo accionado para que en el **TÉRMINO DE UN (1) DÍA** se manifieste expresamente sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente súplica.

Vincúlese de oficio a la **Secretaría Distrital de Movilidad de la ciudad**, a quien se le otorga igualmente el **TÉRMINO DE UN (1) DÍA** se manifieste expresamente sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

La autoridad judicial accionada, **EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA** rendirá un informe sobre la actuación adelantada en el trámite de proceso bajo radicado No. 11001310301520090007200¹ (o al radicado que corresponda), de cara al derecho de petición al que se refiere el tutelante, el cual deberá comprender la relación detallada de las actuaciones surtidas en la causa que viene de mencionarse, junto a él se adosará copia del expediente materia de esta queja de tutela. El Juzgado deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 124 del Código General del Proceso.

Por intermedio de la judicatura accionada se ordena notificar a todas las partes e intervinientes en el proceso referido de la existencia de la acción de tutela para que, si a bien lo tienen, se pronuncien en el mismo término. La secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras verificará su cumplimiento, en caso de echarlo de menos y de disponer de la información pertinente deberá proceder a efectuar las correspondientes notificaciones. De igual forma, de no disponer de

¹ Conforme búsqueda en el sistema de consulta Siglo XXI con los nombres de las partes referidas en el escrito petitorio adosado a la solicitud de amparo.

información para tales efectos, deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento del despacho.

Notifíquese lo anteriormente dispuesto a los interesados por el medio más ágil. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente²
JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
Magistrado

² Se advierte que la autenticidad de la firma electrónica puede ser constatada a través del código de verificación que se suministra en el correo electrónico mediante el cual surte su notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES
MAGISTRADOS SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR
BOGOTA D.C.

Asunto: Acción de Tutela

JAIRO HERNADO GUZMAN PERAZA, portador de la de ciudadanía 2.984.469, por medio de este escrito presento Acción de TUTELA en contra del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D. C.

HECHOS

Presente Derecho de Petición, el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (22), para que oficiara a la Secretaria de Transito y Transportes de Bogotá. C.

QUE PRETENDO

Que en la sentencia que se dicte en esta acción de tutela se le ordene al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D. C., que en el término de cuarenta y ocho horas, me conteste el Derecho de Petición.

Manifiesto bajo juramento que por los mismos hechos no he presentado acción de tutela.

El accionado recibe notificaciones en la calle 12 con carrera 9 de Bogotá. C.

El suscrito accionante en la calle 55 sur No. 102 A – casa D 31 de Bogotá D. C.

Anexo:

Copia del Derecho de Petición que envié al Accionado.

Atentamente,

JAIRO H. GUZMAN P.
JAIRO HERNADO GUZMAN PERAZA
C. C. 2.984.469

09 0072 DERECHO DE PETIION

De: wilson zarate (wzaratec@yahoo.es)

Para: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 20 de abril de 2022, 16:32 GMT-5

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y SU FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: JAIRO HERNANDOGUZMAN PERAZA

Para su conocimiento y fines pertinentes anexo documentos en pdf para su tramite correspondiente

Quedo atento

Muchas Gracias

WILSON ZARATE CORTES



COMPANIA FINANCIAMIENTO.pdf
1.3MB

**SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.**

Asunto: DERECHO DE PETICION

Ref.09-0072

**Dte: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
SU FINANCIAMIENTO S.A.**

Ddo: JAIRO HERNANDO GUZMAN PERAZA

JAIRO HERNANDO GUZMAN PERAZA, identificado con la C.C. 2.984.469 en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia solicito.

1-Se sirva enviar oficio a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D. C., donde le comunique que el proceso de la referencia termino por pago de la obligación, y que el vehículo de placas BWR 326 embargado, queda a disposición del Juzgado Civil Municipal de Ubaté.

2.- Lo anterior porque el vehículo que embargo el remanente del proceso que tramito en su Despacho, ya termino por pago total de la obligación.

3.- La Secretaria de Movilidad de Bogotá D. C., NO cancelo el embargo vehículo de **placas BWR 326**. a pesar de que el Juzgado de Ubaté, se lo solicito mediante oficio

Recibo notificaciones en la **calle 55 Sur No.102 A - 08 Casa D31 de Bogotá D.C.**

Anexo:

Copia de la comunicación que envió la Secretaria de Movilidad de Bogotá D. C.

Atentamente:


JAIRO HERNANDO GUZMAN PERAZA
C.C.2.984.469



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

C.J.M. 3.1.2.1344.22
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., abril 05 de 2022

Señor
JAIRO HERNANDO GUZMÁN PERAZA
wzaratec@yahoo.es

Referencia: Cys c de 23 de marzo de 2022
Identificador: Vehículo de placas **BWR326**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

De acuerdo a su petición, en el cual allega la orden de levantamiento de medida cautelar de embargo para el vehículo de placa **BWR326** emitida por Juzgado Civil Municipal de Ubaté, es de informar que realizada la consulta el histórico físico y magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), se evidenció que para el rodante objeto de la petición no registra medida cautelar inscrita dentro del proceso por ejecutivo No. 2009-00258 promovido por Jairo Páez Ariza en contra de Jairo Hernando Guzmán.

De lo expuesto, es de aclarar que desde el pasado 28 de julio de 2009 pesa una medida cautelar de embargo sobre el rodante objeto de la petición, quien fuera ordenada por el entonces Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá dentro de un proceso ejecutivo con título prendario No. 09-0072, sin orden de levantamiento radicada a la presente.

Por consiguiente y virtud del Art. 27 de la Resolución 12379 de 2012, el oficio que ordene el levantamiento de la limitación deberá ser aportado en original, en atención a los parámetros establecidos para la consecución del levantamiento de medidas y emitido por la autoridad competente, aclarando así que este Organismo de Tránsito cuenta con ciertos parámetros para la consecución del levantamiento de medidas como son: **i)** el número del expediente o proceso completo con el cual fue inscrita la medida, **ii)** las partes del proceso, **iii)** el número y fecha del oficio, **iv)** la placa del vehículo, **v)** el tipo de medida, **vi)** en caso de que la entidad que levanta la medida no sea la misma que solicito la inscripción, debe relacionar la serie de traslados que ha tenido dicho proceso y **vii)** que necesariamente éste sea original emitido por la entidad judicial o administrativa correspondiente.

Una vez cuente con el **OFICIO ORIGINAL** de levantamiento expedido por la autoridad competente, es necesario que lo radique en nuestra oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 13 A N° 29 – 26 Local 151 Parque Central Bavaria de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con el fin de que este Consorcio proceda conforme a derecho, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, dentro de los que se resalta: con los protocolos de bioseguridad exigidos a la presente.



Carrera 13A No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
www.ventanillamovilidad.com.co
contactenos@circulemosdigital.com.co
Contrato de concesión 2021-2519





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por último, y en caso que el despacho lo haya expedido en vigencia del aislamiento preventivo por el que atraviesa el país a causa del COVID 19, se deberá: i) que el despacho judicial que ordene el levantamiento, remita el oficio al correo contactenos@circulemosdigital.com.co, o ii) si el despacho le remitió el oficio a su correo, reenviarlo donde se evidencie el correo de origen, lo anterior para proceder conforme a su solicitud.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Penagos González
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad
Circulemos Digital

Proyectó: Diana Santos – Abogada de Apoyo



Carrera 13A No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
www.ventanillamovilidad.com.co
contactenos@circulemosdigital.com.co
Contrato de concesión 2021-2519

